

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE REALIZA EL REGISTRO DEL CANDIDATO AL CARGO DE REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE CATEMACO, VERACRUZ, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JDC-194/2010 POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

R E S U L T A N D O S

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil diez las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El veintinueve de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emitió *acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el proceso electoral 2009-2010, en el cual entre otros puntos se acordó:*

PRIMERO. *Procede el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano y Nueva Alianza y las coaliciones: “Para cambiar Veracruz”, “Viva Veracruz” y “Veracruz Para Adelante”, en los términos que se señala*

en el documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

IV El primero de junio del año en curso, el C. David Hernández Brizuela presentó ante este Instituto Electoral Veracruzano Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano, en contra de *“Acuerdo de registro de candidatos a miembros del ayuntamiento del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2011-2013, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 29 de mayo de 2010, mediante el cual se registró a la planilla a miembros del ayuntamiento de Catemaco por la coalición “Para Cambiar Veracruz”, mismo que fue remitido a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día cinco del mes y año en curso.*

El trece de junio del presente año, ese órgano jurisdiccional dictó resolución cuyas consideraciones entre otras fueron:

“La causa de pedir se sustenta en que de conformidad con el convenio de coalición y demás documentación presentada ante la autoridad administrativa electoral, correspondió al Partido del Trabajo, proponer al candidato del municipio de Catemaco, Veracruz.

En tales circunstancias, si él fue el único que se registró para contender en el proceso interno, el instituto político debía registrarlo.

Para acreditar sus manifestaciones ofreció el expediente formado por la coalición para la determinación del candidato a ese municipio, que obra en poder de ésta.

Con el convenio de coalición de que se trata, en la cláusula séptima, los partidos se comprometieron a que el procedimiento a seguir para la selección y asignación de las candidaturas a postular, consistirían en el historial electoral, el perfil de los candidatos y la encuesta o consulta pública, con atención en las reglas estatutarias de cada uno de los partidos coaligados y de la propia coalición.

Como se ve, el convenio es un primer elemento que comprueba el dicho del actor, en relación con la obligación de los partidos coaligados de atender a sus procesos internos.

Ahora bien, también consta la adenda 2, de ese convenio de coalición, en la cual se asienta que los interesados acordaron distribuir los municipios entre los partidos involucrados, para distribuir las designaciones de candidatos y que, por lo que toca al Municipio de Catemaco, Veracruz, le correspondió al Partido del Trabajo formular la propuesta, documento signado por los presidentes de los comités directivos estatales del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para el Estado de Veracruz.

En el mismo documento se asentó..."en cada uno de los doscientos once municipios citados cada partido político eligió a los candidatos que representaran a la coalición total para cambiar Veracruz en los términos de su proceso interno de selección de candidatos..."

"Los documentos citados acreditan la causa de pedir de la pretensión del actor en sus dos vertientes, primero, que correspondió al Partido del Trabajo la designación del candidato al Municipio de Catemaco, Veracruz, así como que ese instituto político quedó vinculado a respetar y atender a las reglas de sus estatutos y procesos internos para tal designación.

Por lo mismo, si lo concerniente a que él fue el único registrado para tal efecto en el Partido del Trabajo y por lo mismo, el que debía ser propuesto, de conformidad con lo ya explicado en relación con la incomparecencia de ese instituto y la coalición, debe concluirse que éste comprobó la procedencia de su pretensión.

No pasa inadvertido a esta Sala Regional que también consta en autos la constancia de solicitud presentada ante el Instituto Electoral Veracruzano por Carlos Munguía Rincón, en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática, en la cual solicita el registro de David Hernández Brizuela como candidato de ese instituto político para el cargo de Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz y que participó en el proceso interno de ese partido.

*"Por todo lo anterior, que se estima procedente la pretensión del actor de ser designado candidato de la coalición *Para cambiar Veracruz* integrada por los partidos, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, a Presidente Municipal de Catemaco en esa entidad".*

- V** El catorce de junio de dos mil diez, a las diecinueve horas con veinticuatro minutos, ante la Coordinación Jurídica de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número SG-JAX-528/2010, de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la sentencia dictada el día trece de junio del año en curso, dentro del expediente SX-JDC-194/2010, que en lo que interesa dice:

“RESUELVE

PRIMERO. Se revoca, en la materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral 2009-2010, aprobado el veintinueve de mayo de dos mil diez.

SEGUNDO. Se ordena a la coalición “Para Cambiar Veracruz”, que en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta sus

efectos la notificación de esta sentencia, solicite al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el registro de David Hernández Brizuela, como candidato a Presidente Municipal en Catemaco, Veracruz.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral Veracruzano para que lleve a cabo el registro del ciudadano referido, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

NOTIFÍQUESE....”

VI Los CC. Celso David Pulido Santiago y Arturo Pérez Pérez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, respectivamente, integrantes del órgano de gobierno de la Coalición “Para Cambiar Veracruz”, presentaron con fecha dieciséis de junio del año en curso, ante la Secretaría Ejecutiva la postulación del C. David Hernández Brizuela, como candidato propietario a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave; por haberse revocado dicha candidatura al C. Juan José Rosario Morales, en términos de lo expuesto en el resolutive tercero de la sentencia de merito, recibíendose con dicha postulación la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro.
- b) Copia simple del acta de nacimiento
- c) Copia simple de la credencial de elector
- d) Constancia de residencia
- e) Aceptación de la postulación
- f) Declaración bajo protesta de cumplimiento de requisitos y de no estar imposibilitado para ocupar cargo publico

VII Que una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución de fecha 13 de junio del año en curso, emitida dentro del expediente SX-JDC-194/2010 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la misma este Consejo General dicto acuerdo, en fecha dieciocho de junio del año en curso, por el que se revocó el acuerdo de

fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, emitido por este órgano colegiado, en lo relativo a la postulación del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, por parte de la coalición “Para Cambiar Veracruz”, para registrar en su lugar al C. David Hernández Brizuela, como candidato de la citada coalición al cargo de Presidente Municipal, para dicho Ayuntamiento.

- VIII** A raíz del acuerdo dictado en fecha dieciocho de junio del año que corre, la postulación de Regidor Primero propietario del referido Municipio de Catemaco, Veracruz, por el Partido del Trabajo, quedó vacante, dado que el actual candidato, que por acuerdo de fecha dieciocho de junio del año que corre, quedo registrado al cargo de Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, por el Partido del Trabajo, era quien se encontraba postulado para dicho cargo.
- IX** Mediante oficio No. IEV/SE/0685/2010 presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto Electoral Veracruzano, se presentó la petición formulada por el Profr. Arturo Pérez Pérez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, mediante la cual solicita a este órgano electoral se registre la postulación del C. Enrique Morales Tlapa, como candidato a Regidor Primero propietario de la lista para contender en el proceso electoral de renovación de regidores del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz.
- X** Adjunto al referido oficio No. IEV/SE/0685/2010 presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto Electoral Veracruzano, por el Profr. Arturo Pérez Pérez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, se presentó la postulación del C. Enrique Morales Tlapa, como candidato propietario a Regidor Primero propietario para integrar el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, anexándose la siguiente documentación:
- a) Solicitud de registro.
 - b) Copia simple del acta de nacimiento.
 - c) Copia simple de la credencial de elector.

- d) Copia simple de constancia de residencia.
- e) Aceptación de la postulación.
- f) Declaración bajo protesta de cumplimiento de requisitos y de no estar imposibilitado para ocupar cargo público.
- g) Declaración bajo protesta de haber sido designado de conformidad con los estatutos del partido político o coalición que lo postula.

XI La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, realizó la revisión y análisis de la documentación presentada para registrar al C. Enrique Morales Tlapa, como candidato a Regidor Primero propietario por el Partido del Trabajo, para contender para la integración del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, el cual establece a la letra lo siguiente:

“Por este medio, en atención a la solicitud contenida en su oficio No. IEV/SE/0685/2010 recibido en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo el día de ayer, con relación a la petición formulada por el Profr. Arturo Pérez Pérez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, en el sentido de que “se registre la postulación del C. Enrique Morales Tlapa, como candidato a regidor primero propietario de la lista para contender en el proceso electoral de renovación de regidores del ayuntamiento de Catemaco, Veracruz”, informo a usted lo siguiente:

1.- Que, el día 13 de los corrientes, recayó una sentencia en autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el rubro SX-JDC-194/2010, emitida por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en su RESOLUTIVO PRIMERO revocó, en la materia de impugnación, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral 2009-2010*, aprobado el 29 de mayo de 2010; y ordenando en su RESOLUTIVO SEGUNDO a la coalición “Para cambiar Veracruz” que en un término de veinticuatro horas, contada a partir de la notificación de la sentencia, solicite al Consejo General del Instituto Electoral de Veracruz, el registro de David Hernández Brizuela, como candidato a *Presidente Municipal en Catemaco, Veracruz*;

2.- Que, con motivo de lo antes señalado, el 16 de junio pasado los CC. CELSO DAVID PULIDO SANTIAGO y ARTURO PÉREZ PÉREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, respectivamente, integrantes del órgano de gobierno de la coalición antes mencionada, presentaron ante este órgano electoral la postulación del C. DAVID HERNÁNDEZ BRIZUELA como candidato propietario a presidente municipal del ayuntamiento de CATEMACO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; por haberse revocado dicha candidatura al C. JUAN JOSÉ ROSARIO MORALES, en términos de lo expuesto en el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia de mérito.

3.- Que, el 18 de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emitió el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE FECHA 29 DE MAYO DEL ACTUAL, ÚNICAMENTE RESPECTO AL CANDIDATO A PRESIDENTE PROPIETARIO, POSTULADO POR LA COALICIÓN PARA CAMBIAR VERACRUZ, EN EL MUNICIPIO DE CATEMACO, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO*

ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JDC-194/2010 POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

4.- Que, con motivo del Acuerdo a que hace referencia el numeral anterior, el 24 de junio de este año se recibió en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo el oficio referido en el proemio del presente documento, acompañado de la postulación y demás documentación del C. ENRIQUE MORALES TLAPA *“en virtud de que la candidatura a primer regidor propietario en la planilla de regidores por el Partido del Trabajo ha quedado acéfala, porque el C. DAVID HERNÁNDEZ BRIZUELA... fue postulado como candidato a presidente municipal”*, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad con base en las documentales que se relacionan a continuación:

- h) Solicitud de registro.
- i) Copia simple del acta de nacimiento.
- j) Copia simple de la credencial de elector.
- k) Copia simple de constancia de residencia.
- l) Aceptación de la postulación.
- m) Declaración bajo protesta de cumplimiento de requisitos y de no estar imposibilitado para ocupar cargo público.
- n) Declaración bajo protesta de haber sido designado de conformidad con los estatutos del partido político o coalición que lo postula.

En consecuencia, de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 183 en relación con los diversos 44 fracciones III, IV, VII y XII, y 188 primer párrafo del Código Electoral vigente para el Estado, así como por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos obtuvo que la postulación del C. ENRIQUE MORALES TLAPA cumple satisfactoriamente los mismos, motivo por lo cual procedería, en su caso, dar curso a la solicitud planteada.”

- XII** Vista la documentación relativa de la solicitud de registro del C. Enrique Morales Tlapa, como candidato a Regidor Primero propietario por el Partido del Trabajo, para contender para la integración del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, y puesta a consideración de este Consejo General; una vez analizada, dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2 El artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3 La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 4 Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por un Presidente, un Síndico y los Regidores que determine el Congreso.
- 5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad

- 6 Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 188 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano de dirección, una vez transcurrido el plazo para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido este solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia, o por resolución del órgano jurisdiccional.
- 8 El trece de junio de dos mil diez, a través de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-194/2010, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó el registro de fecha veintinueve de mayo del año que transcurre, concedido por este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a favor de Juan José Rosario Morales, como candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, postulado por la coalición “Para Cambiar Veracruz”, para quedar firme el registro de David Hernández Brizuela; situación que se ilustra en el cuadro siguiente:

COALICIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ”			
MUNICIPIO	CARGO	SALE REGISTRADO POR ACUERDO DEL 29/MAYO/2010	ENTRA POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 13/JUNIO/2010
Catemaco	Presidente Municipal	Juan José Rosario Morales	David Hernández Brizuela

- 9 Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del año que corre, en cumplimiento a la referida sentencia dictada en el expediente SX-JDC-194/2010, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos

mil diez, emitido por este Consejo General, en lo relativo a la postulación del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, por parte de la coalición “Para Cambiar Veracruz”, para registrar en su lugar al C. David Hernández Brizuela, como candidato de la citada coalición al cargo de Presidente Municipal, para dicho Ayuntamiento.

- 10** Realizado lo anterior, y al encontrarse vacante la postulación a Regidor Primero propietario por el Partido del Trabajo, para integrar el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, el Profr. Arturo Pérez Pérez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, mediante oficio No. IEV/SE/0685/2010 presentó la postulación del C. Enrique Morales Tlapa, como candidato propietario a Regidor Primero para integrar el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz.
- 11** Que en la revisión y análisis de la documentación presentada en la solicitud para registrar al C. Enrique Morales Tlapa, como candidato a Regidor Primero propietario de la lista para contender en el proceso electoral de renovación de regidores del ayuntamiento de Catemaco, Veracruz”, propuesta por el Partido del Trabajo, este Consejo General hace suyo el análisis de procedencia realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos que establece el resultando XI del presente acuerdo.
- 12** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del numeral 128, en relación con el artículo 186 del Código de la materia.
- 13** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato al Consejo correspondiente, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 187 del Código Electoral vigente en la entidad.

- 14 Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 187 de la ley electoral local.
- 15 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso 1) párrafo segundo, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, 111 párrafo segundo, 119 fracciones III, XXIII y XLIV, 128 fracción IX, 180 fracciones I y IX, 186, 187, 188, 208 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En razón de los efectos de la resolución de fecha trece de junio del año en curso, emitida dentro del expediente SX-JDC-194/2010 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con la postulación presentada por el Partido del Trabajo, se aprueba el registro del C. Enrique

Morales Tlapa, como candidato de ese partido político a Regidor primero propietario del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro de Registro de Postulaciones, al ciudadano Enrique Morales Tlapa, como candidato del Partido del Trabajo al cargo de Regidor primero propietario, para el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz.

TERCERO. Comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Catemaco, Veracruz, el registro del ciudadano Enrique Morales Tlapa, como candidato del Partido del Trabajo al cargo de Regidor primero propietario para el Ayuntamiento de dicho municipio.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado, del registro aprobado en términos del resolutivo primero del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES